

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Demandado:	COOMEVA EPS S.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00233-00
Tema:	SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otro lado, en vista que la renuncia presentada por la doctora ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma, y requerirá a la aludida entidad a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

Finalmente, teniendo en cuenta que previo a resolver la solicitud de acumulación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispuso oficiar al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, a efectos que informara respecto del proceso ordinario laboral bajo la radicación No. 010-2020-00367-00, la fecha de reparto, fecha de notificación de la demanda y el estado actual del mismo, así como acompañar copia del libelo gestor, sin que a la fecha obre dicha información en las presentes diligencias, se librerá comunicación por segunda oportunidad a efectos de obtener la información mencionada.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a COOMEVA EPS S.A. a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

QUINTO: OFICIAR por segunda oportunidad al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** a efectos que informe, respecto del proceso ordinario laboral bajo la radicación No. 010-2020-00367-00, la fecha de reparto, fecha de notificación de la demanda y el estado actual del mismo, así acompañar copia de la demanda.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **010** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24/01/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e10b9fd4ed4bf8a52eb22ba477fd5934f47a6a5d7de45af54f27c8fcf9d66c**
Documento generado en 21/01/2022 06:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>